



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2019-00276-00
Accionante:	WILLIAM ARIAS JIMÉNEZ
Accionado:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ – COIBA INPEC.
Asunto:	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.

El señor WILLIAM ARIAS JIMÉNEZ interpuso acción de tutela en contra del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ – COIBA – PICALÉÑA, FIDUPREVISORA S.A., solicitando la protección de derecho fundamental de petición, debido proceso y vida digna.

El diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), este despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales invocados ordenando:

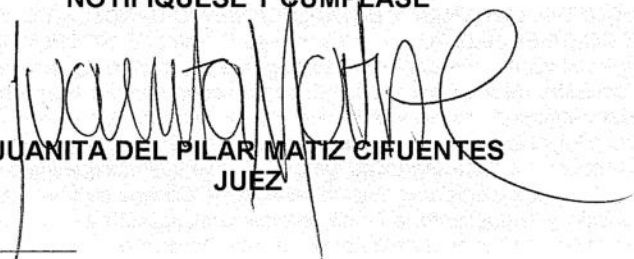
“(…)“SEGUNDO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ-COIBA-PICALÉÑA, en cabeza de su Director Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, dé respuesta concreta clara y congruente a las peticiones elevadas por el actor, explicándole de manera detallada los motivos por los cuales no son aceptados los cursos de “Proyecto de Vida” y “Crecimiento personal” por él adelantados, para acceder al cambio de fase a mediana seguridad, garantizándole además que pueda obtener un cupo para la realización de los programas “Misión carácter” y “Cadena de Vida”, exigidos por el Consejo de Evaluación y Tratamiento, a fin de obtener la evaluación de su cambio de fase, de cuya actuación deberá informar al accionante y a este Despacho.”

Mediante escrito radicado el 20 de febrero de 2020, el señor William Arias Jiménez, allega escrito de incidente mediante el cual informa el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de julio de 2019, aludiendo que, la accionada Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué, no ha realizado las gestiones administrativas para poder ser valorado en fase de mediana seguridad, tal y como se observa a folio 9-11 del Cuaderno N° 2.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Director General del Inpec, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, como superior del Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, para que en el término de tres (3) días informen al Despacho las gestiones realizadas en cuanto al cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por el despacho el día 24 de abril de 2019.
2. Además, se le requiere al Director General del Inpec, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, para que informen al despacho, la dependencia específica y la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela antes transcrita.
3. Se le advierte al Director General del Inpec, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO; que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991¹. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

¹ "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO _____, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296
Hoy 24 de febrero de 2020 a las 08:00 AM
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

